

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 197/2016-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA PROBLEMÁTICA DE LA EROSIÓN COSTERA EN LAS PLAYAS DEL LITORAL PERUANO Y PROYECTO DE LEY 678/2016-CR, LEY DE GESTIÓN SOSTENIBLE E INTEGRADA DE LA ZONA MARINO COSTERA DEL PERÚ.

SUMARIO

| | |
|--|----|
| Sinopsis del predictamen | 1 |
| 1. SITUACIÓN PROCESAL..... | 2 |
| 1.1. Antecedentes | |
| 1.1.2 Antecedentes procedimentales | |
| 1.1.3 Acumulación de proyectos legislativos | |
| 1.1.4 Antecedentes legislativos | |
| 1.2 Opiniones solicitadas | |
| 1.3 Opiniones recibidas | |
| 2. CONTENIDO DEL PROYECTO LEGISLATIVO | 7 |
| 3. MARCO NORMATIVO..... | 8 |
| 3.1 Marco normativo nacional | |
| 3.2 Marco normativo internacional | |
| 4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA..... | 17 |
| 4.1 ANÁLISIS TÉCNICO..... | 17 |
| 4.1.1 Necesidad y viabilidad de la ley propuesta | |
| 4.1.2 Oportunidad de la ley propuesta | |
| 4.1.2 Situación fáctica o jurídica que se propone regular | |
| 4.1.3 Nuevo estado de la situación fáctica o jurídica luego de aprobada la ley propuesta | |
| 4.2 ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DE LA LEY PROPUESTA..... | 23 |
| 4.3 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS..... | 23 |
| 4.4 ANÁLISIS COSTO BENEFICIO..... | 26 |
| 5. CONCLUSIÓN..... | 26 |
| 6. FORMULA LEGAL (texto sustitutorio) | 27 |

LEY DE GESTIÓN SOSTENIBLE E INTEGRADA DE LAS ZONAS MARINO COSTERAS DEL PERÚ Y ESTABLE EL MARCO PARA SU PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley establece el marco para la gestión sostenible e integrada de zonas marino costeras del litoral peruano, como instrumento del plan de ordenamiento territorial costero y del plan espacial marino; así como para la alta prioridad en la protección, recuperación, mantenimiento y aprovechamiento sostenible del borde costero y las playas, con énfasis sobre aquellas que cuenten con ecosistemas frágiles, infraestructura pública y/o viviendas en alto riesgo ante la erosión, sea por causas humanas, naturales o climáticas, así como en aquellas que cuenten con potencial turístico.

Artículo 2. Finalidad y alcance de la gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras

La gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras tiene como finalidad asegurar su integridad y adecuada conservación y protección, atender el deterioro ambiental, la sobre explotación de los recursos, la contaminación, la acelerada erosión costera, los efectos de la acidificación marina y reducir los conflictos sociales considerando los efectos del cambio climático así como garantizar un aprovechamiento sostenible del borde costero y playas. Comprende el agua, flora, fauna, suelo, aire y actividades humanas que en ellas se realizan.

Artículo 3. Principios rectores de la gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras

Son principios rectores para la gestión sostenible e integrada de zonas marino costeras:

- a. **Gestión participativa**, serán escuchados los propietarios colindantes de la zona marino costero previa notificación y demás personas que acrediten la condición de interesados, antes que se aprueben concesiones o proyectos en sus áreas de vida y/o trabajo. Asimismo, se solicitarán los informes respectivos a la Región y Municipalidades Provincial y Locales, con jurisdicciones costeras;
- b. **Sostenibilidad**, basado en la armonización de las dimensiones económicas, sociales y ambientales, así como, en la satisfacción de las necesidades de las generaciones actuales y futuras;
- c. **Concurrencia**, armoniosa entre los distintos niveles de gobierno y autoridades sectoriales en la elaboración de instrumentos de la Gestión Integrada de la Zona Marino Costera, respetándose escalas y competencias;
- d. **Prevalencia**, del interés general sobre el particular;
- e. **Prevención y precaución**, según sea el caso para resolver discrepancias o incompatibilidades en el uso, ocupación y aprovechamiento de la Zona Marino Costera;
- f. **Subsidiariedad**, como un proceso descentralizado con responsabilidades definidas en cada uno de los niveles nacional, regional y local;
- g. **Función pública de la Gestión integrado de la Zona Marino Costera**, orientado a garantizar el desarrollo sostenible y concertado y compatibilización de la ocupación y usos del territorio continental y marítimo;
- h. **Distribución Equitativa de Cargas y Beneficios**, orientado a equilibrar las potenciales inequidades generadas aplicando instrumentos de gestión territorial de la zona Marino Costera, innovadores y las debidas compensaciones ambientales y económicas;
- i. **Igualdad de oportunidades**, minimizando las desigualdades entre regiones y localidades promoviendo la competitividad, así como, la complementariedad e integración;
- j. **Penalización**, a todos aquellos que irrespeten la aplicación de la Política Nacional y el Plan de Acción de la Gestión Integrada de la Zona Marino Costera;
- k. **Vigilancia y monitoreo ambiental participativo**, con la intervención de la Sociedad Civil Organizada, en las acciones de la gestión integrada de la Zona Marino Costera;
- l. **Espacio Público**, por la potestad al uso libre de la playa;
- m. **Consulta Previa**, por el derecho a ser consultados los pueblos originarios y comunidades costeras.

Artículo 4. Conformación y funciones del Consejo Técnico de Gestión Sostenible e Integrada de Zonas Marino Costera -COSTMACO

- 4.1 El Ministerio del Ambiente, en el marco de sus funciones previstas por las normas vigentes, dispone la conformación del Consejo Técnico de Gestión Sostenible e Integrada de Zonas Marino Costeras – COSTMACO, cuyos integrantes se precisan en el Anexo II. Dicha conformación se realiza dentro de los treinta (30) días, el COSTMACO cumplirá sus funciones dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, ambos contados desde la vigencia de la presente Ley.
- 4.2 El Ministerio del Ambiente preside el COSTMACO, es el ente rector de la gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras del litoral peruano y aprueba las normas e instrumentos correspondientes.
- 4.3 Son funciones del COSTMACO:
 - a) Proponer la delimitación de las zonas marino costeras, así como las competencias y funciones para su gestión sostenible e integrada;
 - b) Elaborar la política, estrategia y el plan de acción nacional priorizando la creación de un programa nacional de control y prevención de la erosión costera;
 - c) Sistematizar la normativa aplicable y proponer las que correspondan para la creación de una Autoridad Marino Costera del Perú;
 - d) Formular mecanismos financieros para la sostenibilidad económica y adecuada implementación del plan de acción nacional, de ordenamiento territorial y planificación espacial marina de las zonas marino costeras, previstas en la presente Ley;

- e) Proponer y propiciar la creación e instalación descentralizada de grupos técnicos de gestión sostenible e integrada marino costera, con carácter permanente, en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y como parte de cada Autoridad Ambiental Regional. Estos Grupos técnicos elaborarán estudios especializados en tierra y mar y diagnósticos integrados; evaluaciones ambientales estratégicas; y planes de ordenamiento integrado de su respectiva zona marino costera.

Artículo 5. Estructura orgánica y funcionamiento del COSTMACO

- 5.1 El COSTMACO es presidido por el Ministerio del Ambiente. El Ministerio de la Producción – PRODUCE-, a través de IMARPE, actúa como secretario ejecutivo; el Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Autoridad Nacional del Agua –ANA- como secretario técnico; los representantes de CENEPRED, DICAPI, AMPE, ANGR, CONFIEP, CEPAN, OBGIMACO y dos representantes de la sociedad civil especializada en el tema, intervienen como vocales.
- 5.2 El COSTMACO sesionará en pleno por lo menos tres veces de preferencia en forma descentralizada. La primera para la instalación, aprobación del plan de trabajo y constitución, uno por cada función, del respectivo grupo de trabajo. La segunda para presentar los resultados y propuestas de cada grupo de trabajo y la tercera para validar, concordar y aprobar los instrumentos indicados en el artículo 4. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los presentes.
- 5.3 Son integrantes del COSTMACO las organizaciones listadas en el Anexo II, que forma parte de la presente Ley. Los representantes de las organizaciones serán elegidas conforme a sus normas internas.

Artículo 6. Creación del observatorio de la gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras del Perú (OBGIMACO)

- 6.1 Encárgase al Ministerio del Ambiente la creación, en el marco de sus funciones y dentro de los treinta (30) días contados desde la vigencia de la presente Ley, del Observatorio de la Gestión Sostenible e Integrada de Zonas Marino Costera - OBGIMACO, encargado de monitorear y evaluar la gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras y el cumplimiento de las funciones del OBGIMACO.
- 6.2 El OBGIMACO es presidido por el presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología e integrado por expertos e investigadores, reconocidos académicamente, propuestos por el Ministerio del Ambiente y la CPAAAAE, que permita el intercambio y suministro de información para el cumplimiento de la finalidad antes establecida.

Artículo 7. Fondo de Remediación y Compensación

- 7.1 Encargase al Ministerio del Ambiente, dentro del marco de sus funciones y competencias y conforme a las normas vigentes, la creación del Fondo de Compensación y Remediación de las Zonas Marino Costeras, cuyos recursos servirán para la ejecución de las acciones de compensación y remediación de las zonas costeras del litoral peruano.
- 7.2 El Fondo de Compensación y Remediación de las Zonas Marino Costeras podrá ser administrado por el Fondo Nacional del Ambiente –FONAM-. Sus recursos pueden provenir de:
- a) Canon Aduanero, Portuario, Aeroportuario y Pesquero;
 - b) Plusvalías Territoriales;
 - c) Cesiones;
 - d) Mecanismo de compensación por pérdida de playas por razones antrópicas y naturales;
 - e) Pagos por vertimientos a suelos costeros y zonas marítimas conexas;
 - f) Pagos por vertimientos al agua que se deriven a zonas marinas costeras;
 - g) Mecanismo de pago por Servicios Ecosistémicos;

- h) Fondos Regionales;
- i) Cooperación Internacional; y
- j) Otros que proponga el COSTMACO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Procesos de ordenamiento territorial regional

Los gobiernos regionales con jurisdicción territorial en la zona marino costera, mediante el Presupuesto Participativo por Resultados del Ministerio de Economía y Finanzas y los Programas Presupuestales Ambientales, podrán implementar procesos de ordenamiento territorial regional y elaboración de los planes de ordenamiento de la zona marino costera.

SEGUNDA. Anexo que forma parte de la presente Ley

El anexo I no forma parte de la presente Ley, puede ser modificado por el Ministerio del Ambiente mediante resolución ministerial. El anexo II forma parte de la presente Ley.

TERCERA. MINCETUR desarrolla Programa de turismo sostenible

Encargase al MINCETUR el desarrollo de un Programa de aprovechamiento turístico sostenible de playas identificadas con este potencial por el COSTMACO en la zona marino costera del Perú.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Inversión en mega infraestructura portuaria

Suspéndase por el plazo de ciento cincuenta (150) días, contados desde la vigencia de la presente Ley, los actos o decisiones que impliquen inversión en mega infraestructura portuaria, muelles y concesiones en las zonas marino costeras del litoral peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Deróganse o modifíquense las normas que se opongan a la presente Ley.

Maria Elena Foronda Farro
Presidenta



Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos
v Afroperuanos, Ambiente v Ecología

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

SINOPSIS

El predictamen recomienda la aprobación de los Proyectos de Ley 197/2016-CR, “Ley que declara de interés nacional la problemática de la erosión costera en las playas del litoral peruano” y el Proyecto de Ley 678/2016-CR, “Ley de gestión sostenible e integrada de la Zona Marino Costera del Perú”. Este predictamen propone la Ley de Gestión Sostenible e Integrada de la Zona Marino Costera del Perú y establece el marco para su protección, recuperación, mantenimiento y aprovechamiento sostenible, con texto sustitutorio.

En virtud de los proyectos legislativos materia de dictamen, se propone que la representación nacional proceda a:

- El MINAM, en un plazo de 30 días de aprobada la presente Ley, constituya el Consejo Técnico de Gestión Sostenible e Integrada de la Zona Marino Costera (COSTMACO) con cinco grupos de trabajo para el cumplimiento de cada una de sus cinco funciones: 1) Delimitar la zona marino costera, 2) Elaborar un mapa de actores y competencias y proponer modificaciones al marco normativo y clarificar las competencias públicas creando una Autoridad Nacional Marino Costera, 3) Proponer una Política Nacional y Plan de Acción Nacional que priorice un Programa de Control y Prevención de la Erosión Costera, 4) Definir los mecanismos económicos financieros, para la Gestión Sostenible e Integrada de la Zona Marino Costera del Perú y 5) Promover la constitución de Grupos Técnicos de Gestión Sostenible e Integrada de las Zonas Marino Costeras en cada Región, en el marco de las Comisiones Ambientales Regionales (CAR) y Autoridades Ambientales Regionales.
- EL COSTMACO cumplirá sus funciones en un plazo no mayor a 180 días, sesionará al menos 3 veces y de preferencia en forma descentralizada.
- El MINAM Preside el COSTMACO, PRODUCE a través del IMARPE asumirá la Secretaría Ejecutiva, la ANA la Secretaría Técnica y como vocales, CENEPRED, DICAPI, AMPE, ANGR, OBGIMACO, CONFIEP así como un representante de la sociedad civil especializada en el tema.
- El MINAM constituye el Observatorio de Gestión Sostenible e Integrada de la Zona Marino Costera (OBGIMACO) presidido por la CPAAAAE,
- Facultar al COSTMACO a diseñar un Fondo de Remediación y Compensación encargándose al FONAM su reglamentación.

Como resultado del cumplimiento de sus funciones y luego del plazo establecido por la Ley el COSTMACO deberá proponer la creación de una Autoridad Marino Costera del Perú para su aprobación por el MINAM con la opinión favorable de las entidades correspondientes.

Lima, diciembre, 2016.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 197/2016-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA PROBLEMÁTICA DE LA EROSIÓN
COSTERA EN LAS PLAYAS DEL LITORAL
PERUANO Y PROYECTO DE LEY 678/2016-CR, LEY
DE GESTIÓN SOSTENIBLE E INTEGRADA DE LA
ZONA MARINO COSTERA DEL PERÚ.**

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y
ECOLOGÍA
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2016 – 2017**

Señora Presidenta:

Han ingresado para dictamen:

El Proyecto de Ley 197/2016-CR, presentado en el Área de Trámite Documentario con fecha 2 de Septiembre del 2016, por el congresista Daniel Salaverry Villa, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular.

El Proyecto de Ley 678/2016-CR, presentado en el Área de Trámite Documentario con fecha 28 de Noviembre del 2016, por la congresista María Elena Foronda Farro, del Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Paz y Vida.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes

1.1.2 Antecedentes procedimentales

Los referidos proyectos legislativos fueron decretados a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE), Proyecto de Ley 197/2016-CR, Ley que Declara de Interés Nacional la Erosión de las Playas en el Litoral Costero Peruano y el Proyecto de Ley 678/2016-CR.

El Proyecto de Ley 197/2016-CR, Ley que Declara de Interés Nacional la Erosión de las Playas en el Litoral Costero Peruano fue decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como primera Comisión. Ambos Proyectos fueron calificados positivamente por la CPAAAAE al cumplir con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

1.1.3 Acumulación de proyectos legislativos

El Reglamento del Congreso de la República no contempla disposición alguna sobre la acumulación de proyectos legislativos. La práctica parlamentaria registra casos de acumulación en sede de Comisión y en el Pleno del Congreso.

La CPAAAAE considera que el derecho parlamentario guarda mayor empatía con el derecho administrativo, antes que con el derecho procesal. Mientras en el primero tiene gran protagonismo el principio de informalismo, en el segundo destaca el principio de preclusión. En virtud del principio de informalismo dejan de ser exigibles aquellas formalidades que pueden resultar innecesarias o costosas.

Dentro de esta perspectiva correspondería acumular proyectos legislativos, en sede de comisión, cuando estos no han merecido dictamen y guarden conexidad respecto al objeto que se propone regular.¹ Este es el caso de los proyectos referidos en los antecedentes del presente predictamen, dado que su acumulación evitará:

- Emitir dictámenes por separado –dos dictámenes- que podrían contribuir a sobre legislar o contribuir al crecimiento irracional del ordenamiento legislativo.
- Solicitar nuevamente opinión a los sectores de la administración estatal que ya se han pronunciado, sobre la materia conexas que tienen los proyectos legislativos.
- Prescindir de formalidades evidentemente costosas e innecesarias, aspectos sobre los cuales tenemos la obligación de poner excesiva cautela.

Estas son las consideraciones para acumular los proyectos legislativos

1.1.4 Antecedentes legislativos

En el período parlamentario anterior no se han presentado proyectos legislativos que guardan cierta relación con la iniciativa materia de dictamen.

1.2. Opiniones solicitadas

- 1.2.1. Ministerio de Transporte. Oficio 057-2016/CPAAAAE-CR, del 14 de setiembre de 2016.
- 1.2.2. Ministerio del Ambiente. Oficio 058-2016/CPAAAAE-CR, del 14 de setiembre de 2016, y Oficio 198-2016/CPAAAAE-CR, del 11 de octubre de 2016.
- 1.2.3. Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú. Oficio 059-2016/CPAAAAE-CR del 14 de setiembre de 2016.
- 1.2.4. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Oficio 060-2016/CPAAAAE-CR, del 14 de setiembre de 2016.
- 1.2.5. Autoridad Portuaria Nacional - ANP. Oficio 061-2016/CPAAAAE-CR, del 14 de setiembre de 2016.
- 1.2.6. Dirección Ejecutiva de Proinversión. Oficio 062-2016/CPAAAAE-CR, del 14 de setiembre de 2016.

¹ Se deja constancia que esta es uno de la diversidad de casos en que puede ser viable la acumulación de proyectos legislativos en las comisiones ordinarias o permanentes.

- 1.2.7. Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales – SBN. Oficio 063-2016/CPAAAAE-CR, del 14 de setiembre de 2016.
- 1.2.8. Federación Deportiva Nacional de Tabla- FENTA. Oficio 064-2016/CPAAAAE-CR, del 14 de setiembre de 2016.
- 1.2.9. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Oficio 154-2016/CPAAAAE-CR, del 4 de octubre de 2016.
- 1.2.10. Municipalidad Provincial de Trujillo, Región La Libertad. Oficio 155-2016/CPAAAAE-CR, del 4 de octubre de 2016.
- 1.2.11. Cooperación. Oficio 240-2016/CPAAAAE-CR, del 17 de octubre de 2016.
- 1.2.12. Oceana – Protegiendo los Océanos del Mundo. Oficio 241- 2016/CPAAAAE-CR, del 17 de octubre de 2016.
- 1.2.13. Ministerio De Transportes y Comunicaciones, Oficio N° 483 - 2016-2017- CPAAAAE-CR, del 29 de noviembre de 2016.
- 1.2.14. Marina de Guerra del Perú, OFICIO N° 484 - 2016-2017- CPAAAAE-CR, del 29 de noviembre de 2016.
- 1.2.15. Ministro de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, OFICIO N° 485 - 2016-2017- CPAAAAE-CR, del 29 de noviembre de 2016.
- 1.2.16. Autoridad Portuaria Nacional (ANP), OFICIO N° 486 - 2016-2017- CPAAAAE-CR, del 29 de noviembre de 2016.
- 1.2.17. Proinversión, Oficio N° 487 - 2016-2017- CPAAAAE-CR, del 29 de noviembre de 2016.
- 1.2.18. Ministerio del Ambiente, OFICIO N° 488 - 2016-2017- CPAAAAE-CR, del 29 de noviembre de 2016.
- 1.2.19. Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN), OFICIO N° 489 - 2016-2017- CPAAAAE-CR, del 29 de noviembre de 2016.
- 1.2.20. Federación Deportiva Nacional de Tabla- (FENTA), OFICIO N° 490- 2016-2017- CPAAAAE-CR, del 29 de noviembre de 2016.
- 1.2.21. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Oficio N° 491-2016-2017/CPAAAAE-CR, del 29 de noviembre de 2016.
- 1.2.22. Municipalidad Provincial de Trujillo, Región de La Libertad, Oficio N° 492-2016-2017/CPAAAAE-CR, del 29 de noviembre de 2016.
- 1.2.23. Cooper Acción, Programa de Desarrollo Costero, Oficio N° 493 -2016-2017/CPAAAAE-CR, del 29 de noviembre de 2016.

- 1.2.24 Oceana – Protegiendo los Océanos del Mundo, Oficio N°494 -2016-2017/CPAAAE-CR, del 29 de noviembre de 2016.
- 1.2.25 Costa Verde de Todos, Oficio N°495 -2016-2017/CPAAAE-CR, del 29 de noviembre de 2016.
- 1.2.26 Mundo Azul, Oficio N°496-2016-2017/CPAAAE-CR, del 29 de noviembre de 2016.
- 1.2.27 Natura, Oficio N°497-2016-2017/CPAAAE-CR, del 29 de noviembre de 2016.
- 1.2.28 Universidad Nacional de Trujillo, Oficio N°498-2016-2017/CPAAAE-CR, del 29 de noviembre de 2016.
- 1.2.29 Fondo Nacional del Ambiente – Perú FONAM, Oficio N°535-2016-2017/CPAAAE-CR, del 29 de noviembre de 2016.

1.3 Opiniones recibidas

- 1.3.1. En la SEXTA SESIÓN ORDINARIA, celebrada el 11 de octubre se recibió la sustentación del Proyecto de Ley 197/2016-CR, efectuada por su autor, congresista Daniel Salaverry Villa y se recibió los aportes de los señores congresistas quienes expresaron **opinión favorable**.
- 1.3.2. En la DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, celebrada el 6 de diciembre se recibió la sustentación del Proyecto de Ley 197/2016-CR, efectuada por su autor, congresista María Elena Foronda Farro y se recibió los aportes de los señores congresistas quienes expresaron su **opinión favorable**.
- 1.3.3. Superintendencia Nacional de Bienes Estatales- SBN. Oficio 826-2016/SBN, remitido por el Superintendente Nacional de Bienes Estatales, José Luis Pairazaman Torres, remitiendo el Informe 076-2016-SBN-DNR de fecha 6 de octubre. **Favorable con recomendaciones.**
- 1.3.4. Ministerio del Ambiente. Oficio 174-2016-MINAM/DM del 18 de octubre de 2016, remitido por la Ministra Elsa Galarza Contreras, remitiendo el Informe 310-2016—MINAM/SG-OAJ de fecha 13 de octubre de 2016. **Favorable con recomendaciones.**
- 1.3.5. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Oficio 466-2016-MINCETUR/DM de fecha 25 de octubre de 2016, remitido por el Ministro de Comercio Exterior, Eduardo Ferreyros Koppers, remitiendo el Informe Técnico 059-2016-MINCETUR/VMT/DGDP-DAAT-RFB de fecha 14 de octubre de 2016 y el Informe Legal 069-2016-MINCETUR/VMT/DGPDTA/DAAT-JPC de fecha 14 de octubre de 2016. **Favorable con recomendaciones.**
- 1.3.6. Ministerio del Ambiente. Oficio N° 211-2016-MINAM/DSM de fecha 2 de noviembre de 2016, remitido por la Ministra Elsa Galarza Contreras, adjuntando el Informe 310-2016-MINAM/DM de fecha 13 de octubre de 2016 y el Informe 107-2016-MINAM/DVMDERN7DGOT. **Favorable con recomendaciones, remite propuesta.**

- 1.3.7. Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Oficio 2430-2016-MTC/04 de fecha 2 de noviembre de 2016, remitido por el Secretario General J. Cesar Zavala Hernández, remitiendo el Informe 105-2016-APN/DITEC de fecha 20 de octubre de 2016, elaborado por la Autoridad Nacional Portuaria. **Favorable con recomendaciones.**
- 1.3.8. Autoridad Nacional Portuaria. Oficio 216-2016-APN/PD/DITEC de fecha 28 de octubre de 2016, informando que han informado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (Ver 1.3.7).
- 1.3.9. Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Oficio 95-2006-MTC/01 de fecha 3 de noviembre de 2016, remitido por el Ministro Martín Alberto Vizcarra Cornejo, adjuntando el Informe 2838-2016-MTC/08 que recoge las opiniones de la Dirección General de Transporte Acuático y la Dirección General de Concesiones en Transportes. **Favorable con observaciones.**
- 1.3.10. Superintendencia Nacional de Bienes Estatales- SBN. Oficio 946-2016/SBN de fecha 2 de diciembre de 2016, remitido por el Superintendente José Luis Pairazaman Torres. **Favorable con recomendaciones**
- 1.3.11. Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, efectuada por Eduardo Zamora Chun. Opinión recabada el 2 de diciembre de 2016 en la Reunión de Trabajo de los Proyectos de Ley 197 / 678-2016-CR. **Favorable con recomendaciones.**
- 1.3.12. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, efectuada por José Miguel Pajuelo Córdova. Opinión recabada el 2 de diciembre de 2016 en la Reunión de Trabajo de los Proyectos de Ley 197 / 678-2016-CR. **Favorable.**
- 1.3.13. Federación Deportiva Nacional de Tabla- FENTA, efectuada por Manuel Soto Falcón. Opinión recabada el 2 de diciembre de 2016 en la Reunión de Trabajo de los Proyectos de Ley 197 / 678-2016-CR. **Favorable.**
- 1.3.14. Autoridad Portuaria Nacional – APN, efectuada por Guillermo Bouroncle y Álvarez Llerena. Opinión recabada el 2 de diciembre de 2016 en la Reunión de Trabajo de los Proyectos de Ley 197 / 678-2016-CR. **Favorable con observación.**
- 1.3.15. Ministerio del Ambiente, efectuado por Silvia Velasquez y Oscar Lazo. Opinión recabada el 2 de diciembre de 2016 en la Reunión de Trabajo de los Proyectos de Ley 197 / 678-2016-CR. **Favorable con recomendaciones.**
- 1.3.16. Fondo Nacional del Ambiente, efectuado por Julia Justo, Directora Ejecutiva. Opinión recabada el 2 de diciembre de 2016 en la Reunión de Trabajo de los Proyectos de Ley 197 / 678-2016-CR. **Favorable con recomendaciones.**

2. CONTENIDO DEL PROYECTO LEGISLATIVO

El Proyecto Legislativo 197/2016-CR cuenta con artículo único:

- En el artículo único.- Declaración de interés nacional

Declárese de interés nacional la problemática de la erosión costera en el litoral peruano, con la finalidad de recuperar, preservar y mantener las playas del litoral peruano; a fin de que se constituyan en espacios de recreación pública al alcance de todos, sean instrumentos de desarrollo económico local y regional, generando empleo productivo en base al turismo interno y externo; y, como salvaguarda de la vida y la salud de las personas, y los inmuebles de las poblaciones aledañas al mar.

El Proyecto Legislativo 678/2016-CR cuenta con diez artículos, seis disposiciones finales:

- En el Artículo primero, se establece el objeto de la ley que es el de establecer un marco normativo para la gestión sostenible e Integrada de la Zona Marino Costera del Perú.
- En el artículo segundo, señala el ámbito de aplicación de la ley, las cuales serán aplicables a todas las zonas marinas costera del litoral peruano, incluyendo el agua, flora, fauna, suelo, aire y actividades humanas en general que se realicen en las zonas marino costeras.
- En el artículo tercero, se establece las definiciones para los efectos de la ley, los cuales se encuentran contenidos en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m).
- En el artículo cuarto, propone la creación del Consejo Técnico de Gestión Sostenible e Integrada de Zonas Marino Costera – COSTMACO.
- En el artículo quinto, propone los integrantes y Estructura del Consejo Técnico de Gestión Sostenible e Integrada de Zonas Marino Costera – COSTMACO, señalando en los literales a) y b).
- En el artículo sexto, se propone los Principios Rectores del Consejo Técnico de Gestión Sostenible e Integrada de Zonas Marino Costera – COSTMACO, contenidos en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m).
- En el artículo séptimo, se propone las funciones de trabajo del Consejo Técnico de Gestión Sostenible e Integrada de Zonas Marino Costera – COSTMACO, contenidos en los literales a), b), c), d), e), f).
- En el artículo octavo, propone la Creación y finalidad del Observatorio de la Gestión Sostenible e Integrada de Zonas Marino Costera (OBGIMACO).
- En el artículo noveno, establece la estructura del OBGIMACO.
- En el artículo decimo, propone la creación del Fondo de Compensación y Remediación de la Zona Marino Costera.
- La primera disposición final, establece la entrada en vigor de la presente ley.
- La segunda disposición final, establece la suspensión de decisión que implique inversión en la Zona Marino Costera del Perú
- La tercera disposición final, establece el plazo de 30 días, luego de aprobada la presente ley, para que el Ministerio del Ambiente conforme el COSTMACO.
- La cuarta disposición final establece que los Gobiernos Regionales con jurisdicciones territoriales en la zona marino costera podrán recurrir al Presupuesto Participativo por resultados del Ministerio de Economía y Finanzas, a los Programas Presupuestales Ambientales 0144, Actividades 5004460, para la implementación de procesos de ordenamientos territorial y elaboración de los planes de Ordenamiento de la Zona Marino Costera.

- En la quinta disposición final, se encarga al Fondo Nacional del Ambiente – FONAM la reglamentación y administración del Fondo de Compensación y Remediación de la Zona Marino Costera.
- En la sexta disposición final, establece la derogación de las normas que se opongan a la Ley propuesta.

3. MARCO NORMATIVO

3.1 Marco normativo nacional

3.1.1 Constitución Política del Perú

- Artículo 2. Toda persona tiene derecho:
Inciso 22) A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.
- Artículo 67.- El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.
- Artículo 68.- El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

3.1.2. Décimo Novena Política de Estado del Acuerdo Nacional sobre “Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental”²

- Desarrollo sostenible y gestión ambiental
“Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú”. [...].
Con ese objetivo el Estado: [...] “(c) promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio”. [...]

3.1.3. Decreto Legislativo 1013, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente³

- Artículo 1.- Finalidad de la ley
La presente ley crea el Ministerio del Ambiente, establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones. [...]
- Artículo 3.- Objeto y objetivos específicos del Ministerio del Ambiente
3.1 El objeto del Ministerio del Ambiente es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida. [...]
- TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- FUSIONES
1. Fusión del CONAM

² Consultado el 02.12.2016, <http://minagri.gob.pe/portal/download/pdf/cetsar/acuerdo-nacional.pdf>

³ Consultado el 02.12.2016, <http://spij.minjus.gob.pe>

Apruébase la fusión del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM - en el Ministerio del Ambiente, siendo este último el ente incorporante. [...]

3.1.4. Ley 28611, Ley General del Ambiente⁴

- Artículo 101.- De los ecosistemas marinos y costeros:

101.1 El Estado promueve la conservación de los ecosistemas marinos y costeros, como espacios proveedores de recursos naturales, fuente de diversidad biológica marina y de servicios ambientales de importancia nacional, regional y local.

101.2 El Estado, respecto de las zonas marinas y costeras, es responsable de:

- a. Normar el ordenamiento territorial de las zonas marinas y costeras, como base para el aprovechamiento sostenible de estas zonas y sus recursos.
- b. Promover el establecimiento de áreas naturales protegidas con alto potencial de diversidad biológica y servicios ambientales para la población.
- c. Normar el desarrollo de planes y programas orientados a prevenir y proteger los ambientes marinos y costeros, a prevenir o controlar el impacto negativo que generan acciones como la descarga de efluentes que afectan el mar y las zonas costeras adyacentes.
- d. Regular la extracción comercial de recursos marinos y costeros productivos, considerando el control y mitigación de impactos ambientales.
- e. Regular el adecuado uso de las playas, promoviendo su buen mantenimiento.
- f. Velar por que se mantengan y difundan las condiciones naturales que permiten el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y de ecoturismo.

101.3 El Estado y el sector privado promueven el desarrollo de investigación científica y tecnológica, orientada a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos marinos y costeros.

3.1.5. Ley 26856⁵, Ley que declara que las playas son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece la zona de dominio restringido

- Artículo 1.- Las playas del litoral de la República son bienes de uso Público, inalienables e imprescriptibles. Se entiende como playa el área donde la costa se presenta como plana descubierta con declive suave hacia el mar y formada de arena o piedra, canto rodado o arena entremezclada con fango más una franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea.

3.1.6. Decreto Supremo 050-2006-EF⁶, Aprueban Reglamento de la Ley N° 26856, que declara que las playas son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece la zona de dominio restringido

- Artículo 3.- Área de playa
Las playas del litoral de la República, de conformidad con el artículo 1 de la Ley, son bienes de dominio público, y comprenden el área donde la costa presenta una topografía

⁴ Consultado el 02.12.2016, <http://spij.minjus.gob.pe>

⁵ Consultado el 02.12.2016, https://www.sbn.gob.pe/documentos_web/normas_playas/ley_26856.pdf

⁶ Consultado el 02.12.2016, https://www.sbn.gob.pe/documentos_web/Web_Playas/reglamento_playas/reglamento_playas.pdf

plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea.

El ingreso y uso de las playas es libre, salvo en los casos expresamente señalados en la Ley.

La determinación de la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea, estará a cargo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

- Artículo 4.- Zona de Dominio Restringido

Se define como zona de dominio restringido, la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de hasta 50 metros paralela a la línea de alta marea, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área y no existan terrenos de propiedad privada excluidos de su ámbito, según lo previsto por el artículo 2 de la Ley.

Las zonas de dominio restringido se destinarán a playas públicas para el uso de la población, salvo que se haya procedido a su desafectación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley y el Capítulo III del presente Reglamento.

- Artículo 5.- Determinación de la Zona de Dominio Restringido

Para determinar la zona de dominio restringido se tomará como punto de partida de la medición, el límite posterior de la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea, proyectando desde dicho punto un trazo de 200 metros perpendicular a ese límite posterior.

- Artículo 9.- Competencia de PROINVERSIÓN

Conforme a lo establecido por el artículo 16 de la Ley, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, es el órgano competente para el otorgamiento del derecho de concesión sobre terrenos ubicados en la zona de playa protegida que tengan por finalidad la ejecución y explotación de obras públicas de infraestructura y servicios públicos. [...]

- Artículo 10.- Competencia de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas

[...]

En todos los casos, quienes obtengan un derecho de concesión de PROINVERSIÓN o quienes obtengan un derecho de uso de parte de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas quedarán sujetos, en el desarrollo de sus proyectos y en el ejercicio de sus actividades, a las acciones de vigilancia y control que corresponden a esta última respecto del área de playa.

3.1.7. Decreto Supremo 10-2008-VIVIENDA⁷

- Artículo 1.- De la supervisión de la Zona de Playa Protegida y de la Zona de Dominio Restringido

La supervisión del carácter inalienable e imprescriptible de las Zona de Playa Protegida está a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, sin perjuicio de las funciones de control y vigilancia a cargo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas. La SBN también ejerce la función de supervisión de la Zona de Dominio Restringido.

⁷ Consultado el 02.12.2016, https://www.sbn.gob.pe/documentos_web/normas_playas/decreto_supremo_010.pdf

3.1.8. Ley 27943⁸, Ley del Sistema Portuario Nacional

- Artículo 9.- Habilitaciones Portuarias
9.1 La Autoridad Portuaria Nacional o la Autoridad Portuaria Regional, según corresponda, autoriza el inicio de obras de construcción o ampliación de un puerto. El cambio de uso de exclusivo a general o actividad del puerto o terminal portuario requiere de la modificación de la habilitación, que se efectúa bajo los criterios que señale el procedimiento establecido en el Reglamento.
[...].
- Artículo 24.- Atribuciones de la Autoridad Portuaria Nacional
[...] Las atribuciones son:
[...]
c) Aprobar y supervisar los expedientes técnicos de las obras de infraestructura portuaria y las especificaciones técnicas de las maquinarias y equipos, que deben incluir medidas efectivas para la protección del medio ambiente y de la comunidad donde se desarrollen.

3.1.9. Decreto Legislativo 1147⁹, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas

- Artículo 5.- Funciones de la Autoridad Marítima Nacional
[...]
Son funciones de la Autoridad Marítima Nacional:
[...]
2) Prevenir y combatir la contaminación, y la protección del medio ambiente acuático, evaluando y aprobando los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo regulado en la normativa ambiental nacional, el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, SEIA, y lo dispuesto por el Ministerio del Ambiente, en su condición de organismo rector ambiental nacional; así como emitir opinión técnica sobre todo instrumento de gestión ambiental en el ámbito acuático de su competencia.
[...]
10) Aprobar los estudios hidro-oceanográficos de toda actividad, infraestructura e instalación que por su naturaleza se realice en el medio acuático o en accesos a instalaciones en la franja ribereña, con la finalidad de velar por la seguridad de la vida humana y la protección del medio ambiente acuático.

3.1.10 Ley 27280, Ley de preservación de las rompientes apropiadas para la práctica deportiva¹⁰

- Artículo 1.- Objeto de la ley
La presente Ley tiene por objeto preservar las rompientes aptas para la práctica del deporte de surcar olas.

⁸ Consultado el 02.12.2016, <http://spij.minjus.gob.pe>

⁹ Consultado el 02.12.2016, <http://spij.minjus.gob.pe>

¹⁰ Consultado el 02.12.2016, <http://spij.minjus.gob.pe>

- Artículo 2.- Propiedad y dominio
Las rompientes de la costa peruana de Tumbes a Tacna son de propiedad del Estado y su dominio es inalienable e imprescriptible.
- Artículo 3.- Protección
La protección de las rompientes está a cargo de la Marina de Guerra del Perú, a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas. Quienes ocasionen deliberadamente actividades que afecten las rompientes o zonas de rompientes serán denunciados penalmente por incurrir en delito contra la ecología, de acuerdo con la legislación vigente.

3.1.11. Decreto Supremo 015-2013-DE¹¹, Aprueban Reglamento de la Ley N° 27280, Ley de Preservación de las Rompientes apropiadas para la Práctica Deportiva

- Artículo 2.- Definiciones
Para efectos del presente Reglamento deberá entenderse por:
[..]
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.- Es el documento técnico efectuado por el proponente del proyecto de inversión pública o privada y que se encuentra sujeto a las disposiciones de lo dispuesto en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, así como por sus normas complementarias.
[...]
MEDIDAS PREVENTIVAS Y MITIGACIÓN.- Las actividades, obras y/o proyectos a desarrollarse en zonas de rompientes o en sus zonas adyacentes, deberán contener medidas concretas de prevención y mitigación de los daños basados en un análisis previo de las implicancias de carácter negativo que generarán sobre las rompientes o sus zonas adyacentes, analizándose la alteración de corrientes, alteración de proceso de arenamiento, cambio de fondo marino, alteración de la orilla, vertimiento de material sólido natural o desechos al mar en la rompiente, instalación de dispositivos o elementos que atenten contra la seguridad y ejecución normal de la práctica deportiva, alteración u obstrucción del oleaje.
Estas medidas serán incorporadas en los diferentes componentes del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tales como el plan de manejo ambiental, plan de mitigación, compensación y monitoreo; a fin de ser una herramienta de prevención, mitigación y remediación de los impactos que puedan ocasionarse sobre las rompientes.

3.1.12. Ley 29408, Ley General de Turismo¹²

- Artículo 3.- Principios de la actividad turística
Son principios de la actividad turística los siguientes:
3.1 Desarrollo sostenible: El desarrollo del turismo debe procurar la recuperación, conservación e integración del patrimonio cultural, natural y social; y el uso responsable de los recursos turísticos, mejorando la calidad de vida de las poblaciones locales y fortaleciendo su desarrollo social, cultural, ambiental y económico.
[...]

¹¹ Consultado el 02.12.2016,

https://www.mef.gob.pe/contenidos/servicios_web/conectamef/pdf/normas_legales_2012/NL20131208.pdf

¹² Consultado el 02.12.2016, <http://spij.minjus.gob.pe>

3.11 Conservación: El desarrollo de la actividad turística no debe afectar ni destruir las culturas vivas ni los recursos naturales, debiendo promover la conservación de estos. La actividad turística está sustentada en el rescate y revaloración de la cultura ancestral.

3.1.13. Resolución Ministerial 189-2015-MINAM¹³, Lineamientos para el Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras

- Artículo 1.- Aprobar los Lineamientos para el Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras, que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

[...]

ANEXO

[...]

II. OBJETIVOS PARA EL MANEJO INTEGRADO DE LAS ZONAS MARINO COSTERAS

2.1. OBJETIVO GENERAL

Fortalecer la gestión ambiental de las zonas marino costeras, a través de la implementación de un proceso de planificación que permita el crecimiento económico y desarrollo sostenible de las zonas marino costeras y su entorno; aprovechando de manera sostenible los recursos naturales y los servicios ecosistémicos que estos ámbitos brindan.

3.2 Marco normativo internacional

3.2.1. Agenda 2030 y el cambio climático

La Agenda 2030¹⁴, suscrita por el Gobierno peruano el 2015, establece como Objetivo de Desarrollo Sostenible 14 que se debe reducir el impacto ambiental negativo en los océanos, mares y recursos marinos. Este objetivo busca preservar los ecosistemas marinos, prevenir y reducir la contaminación marina, los efectos de la acidificación de los océanos y erradicar su sobreexplotación, mediante siete metas:

“Para 2025, prevenir y reducir de manera significativa la contaminación marina de todo tipo.

Para 2020, gestionar y proteger los ecosistemas marinos y costeros para evitar efectos nocivos importantes y adoptar medidas para su restablecimiento con el fin de mantener los océanos sanos.

Reducir al mínimo los efectos de la acidificación de los océanos* y hacerles frente.

Para 2020, poner fin a la pesca excesiva, la pesca ilegal, la pesca no declarada y no reglamentada y las prácticas de pesca destructivas.

Para 2020, conservar por lo menos el 10% de las zonas costeras y marinas.

Para 2020, eliminar y/o prohibir todas aquellas subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada, excesiva y no declarada y abstenerse de introducir nuevas subvenciones de esa índole, reconociendo que la negociación sobre las subvenciones a la pesca en el marco de la Organización Mundial del Comercio debe incluir un trato especial y diferenciado, apropiado y efectivo para los países en desarrollo y los países menos adelantados.

Para 2030, aumentar los beneficios económicos que los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados reciben del uso sostenible de los recursos marinos, en particular mediante la ordenación sostenible de la pesca, la acuicultura y el turismo, entre otros”

¹³ Consultado el 02.12.2016, <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2015/08/LINEAMIENTOS-Zona-Marino-Costeras.pdf>, <http://spij.minjus.gob.pe>

¹⁴ <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/oceans/> (visitado 02.12.2016)

En la COPI 21 de París (Francia) en 2014, se aprobó el Acuerdo de París, documento ratificado por el Gobierno Peruano el 2016, 195 países, acordaron mantener la temperatura media mundial por debajo de 2 grados centígrados respecto a los niveles preindustriales, comprometiéndose a intentar no superar los 1,5 grados y evitar peores impactos. Perú tiene el compromiso de reducir emisiones en la lucha contra el cambio climático, los que entrarán en vigor el 2020, revisando cada 5 años, los avances. Finalmente, los países ricos deben aportar US \$ 100.000 millones anualmente desde 2020 para apoyar la mitigación, adaptación y reparación por pérdidas y daños por el cambio climático en los países en desarrollo.

En esa misma línea de protección y de un real desarrollo sostenible, distintos países se han efectuado políticas relacionados a la protección marino costera, y entre ellos tenemos:

3.2.2. España

España cuenta con la Ley de Costas 22/1988 y Ley 2/2013 denominada “De protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, Ley de Costas”, promulgada el 29 de mayo del 2013.

De la Ley 2/2013¹⁵, podemos rescatar lo siguiente:

Esta ley de costas ha sido controvertida desde un principio, en particular por las acciones de demolición de construcciones existentes como el condicionamiento de las nuevas por lo que la definición de los espacios de dominio público, servidumbres y dominio privado han formado parte central del debate.

Desde el artículo primero, que modifica la Ley 22/1988, se propone realizar un deslinde del dominio público marítimo-terrestre, y delimitar lo que se define como el espacio del mar y el de las playas, definir qué es de dominio público; qué el terreno en tierra, qué no es playa y qué puede ser de dominio privado. Sustentándose en que la titularidad pública del mar y playas proviene de la Constitución Española de 1978, artículo 132.2. De esta manera, esta ley en su primer artículo indica «a) *Determinar el dominio público marítimo-terrestre y asegurar su integridad y adecuada conservación, adoptando, en su caso, las medidas de protección, y restauración necesarias y, cuando proceda, de adaptación, teniendo en cuenta los efectos del cambio climático.*»

Adicionalmente, esta ley define servidumbres que afectan los terrenos en el borde costero, que no son de dominio público y que forman franjas paralelas a la orilla del mar y que son: 1) de protección, de 20 metros medida tierra adentro. Donde se prohíben una serie de actividades, admitiéndose algunos usos (cultivos o instalaciones deportivas descubiertas), 2) de tránsito, para permitir la libre circulación de los ciudadanos a lo largo de la costa. Recae sobre una franja de 6 metros y podrá ampliarse hasta los 20 metros y 3) de acceso al mar, que establece varios puntos a lo largo de la costa para garantizar el acceso público y gratuito al mar. En zonas urbanas y urbanizables los accesos peatonales deben distanciarse entre sí un máximo de 200 metros, y los rodados, un máximo de 500.

¹⁵ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-5670

La ley busca proteger, conservar y restaurar las costas, deteniendo y evitando la masiva pérdida del paisaje y ambiente marino costero mediterráneo particularmente por efectos de la urbanización extensiva que está destruyendo frágiles ecosistemas en muchas zonas del litoral y el interior de España. Igualmente busca incorporar el enfoque de adaptación a los escenarios de cambio climático que en definitiva afectarán las costas por la elevación del nivel del mar. Los principales ejecutores de esta ley son las autoridades locales y regionales.

3.2.3. Países Bajos

El Plan Delta o conocido como “Deltawerken” de los Países Bajos, es resultado de la última gran inundación¹⁶ en 1953, se inundó gran parte del territorio, fallecieron alrededor de 1,800 personas, millares de cabezas de ganado se perdieron y las tierras se salinizaron, este fenómeno perjudicó parte de los diques. Se construyeron diques que funcionan como barreras ante las tormentas, infraestructura que es considerada a la fecha una de las siete maravillas del mundo moderno.

Como su nombre lo indica, la mitad del territorio de los Países Bajos se encuentra bajo el nivel del mar, por eso cuentan con defensas y buscan prevenir las inclemencias del Cambio Climático por la subida del nivel del mar y evitar que vuelva a ocupar su territorio. Por ello están elaborando este plan (Delta Programme | Coast National Coastal Strategy Compass for the Coast¹⁷), del cual podemos resaltar lo siguiente:

- La urgencia de protegerse contra inundaciones costeras, sus actuales defensas duraran un siglo más y deben mejorarlas antes del 2050 por el cambio climático.
- Se priorizan y fortalecen las defensas suaves, con dunas, pues dan una mayor seguridad y su impacto negativo es menor, el país depende en un 85% de las dunas existentes en la línea costera, conservan la arena necesaria para mantenerlas dentro de esas dunas.
- Cuando ya no existen o no pueden existir dunas, por ausencia de la cantidad de arena suficiente, en esos casos se crean defensas duras, con diques y barreras..
- Cuentan con una política para adaptar la base costera a partir de los menos 20 metros bajo el nivel del mar.
- Aunque el problema con las defensas duras es que tienen un impacto ambiental bastante mayor además de ser provisionales, pues no previene la erosión y presentan estos problemas en donde se combinan o tienen contacto las defensas duras y las suaves. Igualmente donde hay intercambio de aguas, dulce y salada.
- Conservar y mantener sus defensas, basándose en escenarios climáticos del Instituto Real Meteorológico Neerlandés y en “los escenarios del Delta”. Cuatro posibles escenarios para el ambiente físico y socioeconómico.
- Actualizar los niveles de seguridad, reconociendo que han retrocedido un poco, declarándose de particular interés ciertas municipalidades, donde sólo si se mantienen las defensas como están, no necesitarían estas ciudades de ningún tratamiento especial, y en las que cuentan con defensas duras si requieren asesoría técnica.
- Son un tanto flexibles con las defensas para aprovechar los espacios, han establecido zonas reservadas, zonas de exclusión, tanto de la defensa hacia el mar como de la defensa del mar hacia tierra firme: hay situaciones en que otorgan permisos temporales para el uso de esas zonas reservadas. Esas zonas son para el crecimiento futuro de la

¹⁶ Consultado el 02.12.2016 <https://masgeografia.wordpress.com/2013/02/01/60-anos-despues-de-las-tragicas-inundaciones-en-los-paises-bajos-el-plan-delta/>

¹⁷ Consultado el 01.12.2016. <http://rijksoverheid.minienm.nl/nvk/NationalCoastalStrategy.pdf>

defensa, es decir, para que el administrador de la defensa sepa que la puede fortalecer, y esa es una zona de previsión.

- Hay casos en que han dado permiso para utilizar la zona reservada como estacionamientos y el problema más fuerte es donde hay hoteles y resorts puesto que quieren ir hasta el mar.
- Cuentan con una agenda de implantación, que detalla la propuesta de crear una autoridad específica, la Comunidad Costera y que aún no tienen forma.
- Se identifican acciones hasta el 2020 y medidas relevantes al 2100. Los puntos de la agenda, incluyen contribuir a las decisiones del delta, seguridad, investigación para adaptar las fundaciones costeras, qué áreas deben adaptarse para el nivel del mar, investigación del ciclo de vida de las defensas, desarrollar pilotos para mitigar la erosión del delta, oleaje. Elaborar un camino adaptativo para incrementar los volúmenes, innovación, renovación o incrementar la arena, métodos innovativos de baja energía y amigables con el ambiente para transportar la arena artificialmente, extracción, transporte y deshecho; estrategia de extracción de tierra, monitoreo de la adaptación de la fundación costera y la morfología de la fundación costera. Investigar y monitorear el sentido desde el delta hasta donde rompen las olas del delta como una isla, monitorear e investigar las capas de erosión, del suelo y como afectan el movimiento de las entradas de oleaje en la costa, investigación de las dunas anchas, desarrollo de herramientas para el nuevo estándar; seguridad y uso funcional. Desarrollo de conceptos adaptativos para dunas angostas y anchas, establecer criterios para conceptos adaptativos promisorios, investigación de estructuras duras en las dunas, actualizar el marco de políticas para el abastecimiento de la arena, desarrollar una organización y funcionamiento de cooperación

3.2.4. Colombia

La Ley 99 de 1993 en su artículo 2¹⁸, crea el Ministerio del Medio Ambiente y reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del ambiente y recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA- y se dictan otras disposiciones.

Define, las políticas y regulaciones de recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el ambiente para el desarrollo sostenible. Este Ministerio también formulará, junto al Presidente de la República y garantizando la participación de la comunidad, la política nacional ambiental y de recursos naturales renovables, de manera que se garantice el derecho de todas las personas a gozar de un medio ambiente sano y se proteja el patrimonio natural y la soberanía de la Nación. Corresponde al Ministerio coordinar el -SINA- para asegurar la adopción y ejecución de las políticas y de los planes, programas y proyectos respectivos, en orden a garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el ambiente y el patrimonio natural de la Nación.

La Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos¹⁹ se crea en el 2011, dentro del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Permitiendo que se fortalezca la institucionalidad dándole mayor relevancia a la conservación y al desarrollo sostenible en el marco de la política pública y la gestión con otros sectores en los ámbitos marino-costeros,

¹⁸ <http://www.humboldt.org.co/images/documentos/pdf/Normativo/1993-12-22-ley-99-crea-el-sina-y-mma.pdf> (visitado 02.12.2016)

¹⁹ <http://www.minambiente.gov.co/index.php/asuntos-marinos-y-costeros-y-recursos-acuaticos> (visitado 02.12.2016)

dándose una especial relevancia a la gestión del riesgo en las zonas marino-costeras y la prevención de la contaminación de dichas zonas. De igual manera, permite tener una adecuada administración de los servicios ecosistémicos que brinda n las zonas marino-costeras de Colombia y la respectiva protección de la biodiversidad marina asociada. Resumiéndose todo en velar por un manejo sostenible de nuestros mares y nuestras costas.

En base al artículo 207 de la Ley 1450 de 2011, se expide el decreto 1120 del 31 de mayo de 2013 "Por el cual se reglamentan las Unidades Ambientales Costeras -UAC-y las comisiones conjuntas, se establecen las reglas de procedimiento y criterios para reglamentar la restricción de ciertas actividades en pastos marinos, y se dictan otras disposiciones". Con el objetivo de delimitar y conformar las diez unidades de ordenación y manejo de la zona costera nacional a partir de las Unidades Ambientales Costeras -UAC-, establecer el plan de ordenación y manejo integrado de la Unidad Ambiental Costera – POMIUAC, mediante el cual definir y orientar su ordenación y manejo ambiental.

En diciembre de 2013 se inició la conformación de las 10 comisiones conjuntas de las UACs, la Comisión Conjunta de la Unidad Ambiental Costera de la Vertiente Norte de la Sierra Nevada de Santa Marta – UAC VNSNSM. Utilizando como instrumentos el Ordenamiento Territorial y la Planificación espacial marina, entre otros.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1 ANÁLISIS TÉCNICO

4.1.1 Necesidad y viabilidad de la ley propuesta

En primer lugar debemos señalar que la CPAAAAE coincide con el espíritu de los proyectos legislativos respecto a la necesidad de aprobar una ley que permita fortalecer la institucionalidad ambiental, dado que se encuentra alineada con el Plan de Trabajo aprobado en la PRIMERA SESIÓN ORDINARIA. La CPAAAAE considera que los proyectos legislativos materia de dictamen son necesarios y viables, por ello reproduce los fundamentos que contiene su exposición de motivos, acumulándolos y con las siguientes precisiones.

Para visibilizar dicha necesidad hemos presentado una apretada síntesis de la evolución del marco normativo existente relacionado a la Gestión Sostenible e Integrada Marino Costera en el ítem anterior, el cual evidencia problemas de vacíos legislativos, al no existir responsables claros para la prevención, protección, recuperación, mantenimiento y reparación ante procesos de erosión costera. Igualmente se visualizan problemas de desarticulación, desintegración, fragmentación y superposición de funciones, mandatos y competencias en las normas y leyes sectoriales, lo que deviene en competencias difusas y cruces que debilitan la institucionalidad y la capacidad de actuación, control y sanción. Todo esto sumado a limitados recursos para reparar, proteger y compensar por la pérdida de ecosistemas, biodiversidad, borde costero y playas sea por causa natural, humana o climática.

Además, es necesario ver a la gobernanza con una visión integral para la prevención de conflictos socio-ambientales. La gobernanza tiene muchas aristas y se deben articular. Lo avanzado y consensuado en relación a las funciones, competencias y atribuciones de los tres niveles de gobierno busca definir un Ente rector del Sistema, resolviendo vacíos, superposiciones, inconsistencias, evitar las competencias difusas, además de precisar y

fortalecer las capacidades de control y sanción. Lo cual deberá ser ampliamente discutido y consensuado por el COSTMACO propuesto en este dictamen.

Los actores e instituciones públicas, privadas y sociales involucradas en actividades en la zona marino costera en el Perú son diversas, fragmentadas, y a menudo compitiendo entre sí. En general no cuentan con información consistente y se esfuerzan poco para compartir la información disponible. Sus recursos son limitados y sus decisiones de inversión y ejecución no están coordinadas.

Por lo general las estructuras de gobierno en el Perú están en proceso de re-centralización, con el poder y las finanzas concentradas en los ministerios, las instituciones que gobiernan la gestión de zonas marino costera están fragmentadas y desarticuladas, sin autoridad a nivel de sus mandatos, poderes, y las áreas que abarcan

En estudio elaborado a pedido del Global Environment Facility - GEF, PNUD titulado “Hacia un manejo con enfoque ecosistémico del Gran ecosistema marino de la corriente de Humboldt (GEMCH), reporte temático: Módulo V – Gobernanza”²⁰, se desarrollan sus problemas principales desde la gobernanza, propone soluciones y señala acciones prioritarias, tales como: “(i) el fortalecimiento de la institucionalidad para la gestión del GEMCH bajo un enfoque ecosistémico, (ii) el mejoramiento de los procesos de regulación, monitoreo y control de las actividades humanas en el GEMCH, (iii) el mejoramiento de los mecanismos de comunicación e interacción entre el Estado-Mercado-Sociedad Civil y (iv) mecanismos de cooperación internacional y transzonal”.

Igualmente el estudio concluye que “existe un intenso y creciente uso de los bienes y servicios del GEMCH; y para garantizar su uso sostenible, sin perjuicio de los ecosistemas en dónde se aprovechan, es importante avanzar respecto de la implementación del enfoque ecosistémico y la integración multisectorial en los procesos toma de decisiones, regulación y control”. Recomendando que estos procesos deben ser participativos.

Esto se contradice con la ausencia de articulación y concertación entre las autoridades, empresarios, profesionales, académicos y organizaciones civiles en torno a una política nacional de una Política de Gestión Sostenible e Integrada Marino Costera.

Por otro lado, el Perú cuenta con una superficie terrestre de 1'285,215.60 km² y un mar territorial de 200 millas de ancho a lo largo de su extensa costa al Océano Pacífico. A pesar de ser un país inter-tropical, la zona marino costera es árida, angosta y de relieve poco accidentado. De acuerdo al Censo Nacional del 2007, la población peruana censada total fue de 27'412,157, entre los censos de 1993 y el 2007, el crecimiento promedio anual fue de 1,6%, confirmando una **tendencia decreciente** observada en los últimos 46 años: Según el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI) el Perú viene reduciendo su fecundidad²¹, y en forma más acelerada reduce la mortalidad infantil²² y aumenta la emigración internacional²³. Así, la

²⁰ De la Puente, S. & Sueiro, J.C. (2013). Reporte Temático: Módulo V. – Gobernanza. Proceso de ADT-PAE del proyecto GEF-PNUD: Hacia un Manejo con Enfoque Ecosistémico del Gran Ecosistema Marino de la Corriente de Humboldt. Lima, Perú. 141p.

²¹ La tasa global de fecundidad disminuirá de 2,38 en el quinquenio 2010-2015 a 2,10 en el quinquenio 2020-2025, hasta alcanzar el valor de 1,85 en el quinquenio final 2045-2050.

²² La mortalidad infantil será de 21,0 por mil nacidos vivos en el quinquenio 2005-2010 y de 10 por mil en el quinquenio 2045-2050. Por otro lado, la esperanza de vida, de 73,1 años en el quinquenio 2005-2010 se estima llegará a 79,1 años al finalizar el período de la proyección.

población peruana sería de 29,5 millones de habitantes, al 2025 sería de 34,4 millones; y al año 2050 de 40,1 millones.

Aunque vale precisar que la mayor parte de la población peruana se encuentra ubicada en la zona marina costera. Según el INEI, en 1940 la población en la costa representaba solo el 28%, en 1981 el 49% y en el 2007 creció al 55%. La densidad poblacional de la Costa es más alta y se distribuye desordenadamente y en zonas de peligro. Los procesos de urbanización se realizan en el marco de la informalidad, desordenado, sin políticas urbanas y territoriales integradas y peor control. Este crecimiento poblacional, mayormente urbano, se ha dado en ciudades de espaldas al mar.

Cuadro1. Crecimiento de la población por año censal y región natural (1940-2007)

| Región Natural | Año Censal | | | | | |
|----------------|------------|-----------|------------|------------|------------|------------|
| | 1940 | 1961 | 1972 | 1981 | 1993 | 2007 |
| Total | 6 207 967 | 9 906 746 | 13 538 208 | 17 005 210 | 22 048 356 | 27 412 157 |
| Costa | 1 759 573 | 3 859 443 | 6 242 993 | 8 462 304 | 11 547 743 | 14 973 264 |
| Sierra | 4 033 952 | 5 182 093 | 5 953 293 | 6 746 623 | 7 668 359 | 8 763 601 |
| Selva | 414 452 | 865 210 | 1 341 922 | 1 796 283 | 2 832 254 | 3 675 292 |

Fuente: Perfil Sociodemográfico del Perú, Segunda Edición, Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI), Agosto 2008.

La costa norte y centro es donde se asienta el grueso de esta población costera y si bien debería contar con un clima tropical (caluroso y lluvioso), pero tiene un clima subtropical, (templado y húmedo) por las aguas frías de la Corriente de Humboldt, lo que define su clima árido a la vez que su riqueza pesquera. La zona marino costera peruana sufre de contaminación del agua, aire y suelo, por la pobre gestión de residuos líquidos, sólidos y gaseosos, además de diferentes tipos de conflictos por el uso del suelo y de la riqueza marina, lo cual se manifiesta en el creciente deterioro de ecosistemas y recursos naturales, de la infraestructura, así como de problemas de desconfianza y actitudes proclives al conflicto de la población todo esto acompañado de un pobre desempeño de las autoridades.

El deterioro ambiental social, económico, contaminación ambiental y erosión del Litoral peruano es una dolorosa realidad para las poblaciones de estas ciudades, puertos y balnearios.

Todo esto sumado a los retos que el cambio climático anuncia al Perú y en particular a la Costa. El Perú es uno de los países más vulnerables al cambio climático en el mundo²⁴ y una de sus principales manifestaciones es en los efectos de El Niño que al elevar la temperatura del mar aumenta la evaporación, que al atravesar los Andes provoca lluvias inusuales y extremas, este fenómeno es registrado desde 1911. Estas lluvias tienen impactos y efectos colaterales importantes en la agricultura, infraestructura, servicios y vivienda. Así, el estudio "Cambio Climático y sus efectos en el Perú"²⁵ indicaba que al 2030, nuestra economía reduciría en 6,8%

²³ Se estima que el volumen de emigrantes descenderá paulatinamente, de modo tal que el saldo migratorio negativo previsto de 625 mil personas para el quinquenio 2005- 2010 se reducirá a 22 mil al final de la proyección en el quinquenio 2045-2050.

²⁴ Adger, WN, Nick Brooks, Graham Bentham, Maureen Agnew y Siri Eriksen (2004), "Nuevos indicadores de vulnerabilidad y capacidad de adaptación". Proyecto Tyndall IT1.11, Informe Técnico 7, Centro Tyndall para la Investigación del Cambio Climático, Reino Unido, 128 páginas.

²⁵ Banco Central de Reserva, 2009

su PBI por efectos del cambio climático. El incremento de frecuencia, intensidad, duración y cambio en el calendario de ocurrencia de eventos climáticos extremos con un escenario de lluvia intensa y su correlato en inundaciones, huaycos, aludes, aluviones, olas de calor y aparición de enfermedades tropicales, así como a un escenario de sequía y friaje asociada a La Niña (ENSO) con el correlato en inseguridad energética²⁶, alimentaria, enfermedades a la piel y digestivas. La crisis hídrica ya es manifiesta por lo que el Gobierno ha debido declarar la emergencia hídrica por la poca disponibilidad de agua, particularmente escasa en la costa, y crucial para el agro lo que pone en peligro la seguridad alimentaria, medios de subsistencia de miles de campesinos y la economía del país.

Otra amenaza silenciosa y de lento desarrollo es la elevación del nivel del mar, que en promedio se estima desde 0,60 cm²⁷ al año, generando problemas de erosión costera permanente, pérdidas de terreno, borde costero y de playas en el litoral entre 1 a 2 mts por año afectando viviendas e infraestructura en ciudades y puertos, como en Lima (Costa Verde), La Libertad (Salaverry, Las Delicias, Buenos Aires, Huanchaco), Chimbote (Bahía el Ferrol), entre otras.

Finalmente, el litoral peruano cuenta con un potencial importante para el desarrollo de las playas en la costa peruana que pueden ser una opción interesante para el desarrollo turístico y sostenible de nuestro país. Países como México efectuaron en playas como Cancún, inversiones por US\$ 600 millones y hoy en día reciben 32.1 millones de turistas, que en promedio significan más de US\$ 30,000 millones anuales. Otros casos de las playas del Caribe donde por ejemplo Punta Cana que recibe 4 millones de turistas al año con ingresos de US\$ 4,000 millones; y la playa de Cartagena que recibe 3 millones de turistas con un ingreso de US\$ 3,000 millones.

Tal como lo señala el PROYECTO LEGISLATIVO, nuestro país viene trabajando su postulación para ingresar a la Organización para Cooperación y Desarrollo Económicos –OCDE, en cuyo caso resulta oportuna su aprobación, para acercarnos al estándar ambiental que el caso amerita.

Por las razones expuestas, debemos señalar que la norma propuesta mediante el Proyecto Legislativo Ley de Gestión Sostenible e Integrada de las Zonas Marino Costeras y establece el marco para su protección, recuperación y mantenimiento, es necesario declarar su viabilidad dado que permitirá atender el acelerado deterioro ambiental, la sobre explotación de los recursos, erosión costera, mitigar los efectos de la acidificación marina, reducir los conflictos sociales considerando los escenarios ante el cambio climático y un mejor aprovechamiento de las oportunidades en desarrollo turístico con un enfoque de sostenibilidad.

4.1.2 Oportunidad de la ley propuesta

Igualmente, se ha demostrado que hace falta una política pública que permita promover la Gestión Sostenible e Integrada de la Zona Marino Costera en general y que proteja, conserve, restaure, recupere y mantenga el borde costero y las Playas del Perú en particular.

En cuanto a la oportunidad de la norma debemos señalar que hace falta una política pública que permita promover la Gestión Sostenible e Integrada Marino Costera en general y que proteja, conserve, restaure, recupere y mantenga el borde costero y las Playas del Perú en particular. Así mismo, la presente ley busca que se ponga en agenda del corto plazo dichas necesidades así como de prioridad y de interés nacional.

²⁶ 63% de la energía del Perú proviene de la hidroenergía, Balance energético del Perú, MEM

²⁷ Estrategia de Cambio Climático de Lima, MML, Ordenanza No. 1836-MML-2014.

Se generan con esta propuesta condiciones más favorables para la implementación de acciones estratégicas, en el camino hacia una gobernanza democrática, transformativa y más resiliente de la zona marina costera del Perú.

Finalmente, este dictamen se orienta a resolver la ausencia de articulación y concertación entre las autoridades, empresarios, profesionales, académicos y organizaciones civiles en torno a una política nacional de Gestión Integrada Marino Costera en el Perú así como a atender la urgencia de proteger, conservar, restaurar y mantener las playas de la erosión.

Por lo tanto, a través de la presente ley, es oportuno y urgente fortalecer la protección de nuestros recursos naturales, para lograr protección efectiva de nuestra zona marino costero, sus hábitats, servicios ecosistémicos, diversidad hidrobiológica, para un aprovechamiento sostenible, en beneficio de la población más vulnerable y de mayor pobreza del país.

4.1.2 Situación fáctica o jurídica que se propone regular

En virtud de los proyectos legislativos materia de dictamen, se propone que la representación nacional:

- Constituya el Consejo Técnico de Gestión Sostenible e Integrada de la Zona Marino Costera (COSTMACO) y sus cinco grupos de trabajo, presidido por el MINAM y se constituya en el ente rector de la Gestión Sostenible e Integrada Marino Costera del Perú.
- Declarar de interés nacional y prioridad la formulación y ejecución de un programa de control y prevención de la erosión costera en el Perú.
- Facultar al MINAM a constituir el Observatorio Marino Costero del Perú (OBIMACO) presidido por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República del Perú.
- Facultar al COSTMACO a diseñar un Fondo de Remediación y Compensación encargándose al FONAM su reglamentación.
- Luego del plazo establecido por la Ley el COSTMACO deberá proponer la creación de una Autoridad Marino Costera del Perú.

4.1.3 Nuevo estado de la situación fáctica o jurídica luego de aprobada la ley propuesta

Si bien es cierto la norma propuesta tiene naturaleza resolutoria y declarativa, debe considerarse que el efecto jurídico de su aprobación consiste en sentar las bases para un marco normativo que promueva y haga viable la Gestión Sostenible e Integrada Marino Costera del Perú en general y se priorice la protección, recuperación, reposición y mantenimiento de las playas del litoral.

En este sentido la CPAAAAE acoge el espíritu de ambos PROYECTOS LEGISLATIVOS. Sin embargo, respondiendo a la orientación propositiva de las opiniones recibidas, el criterio de los invitados a la reunión de trabajo vertidos el 02.11.2016- consideramos oportuno presentar algunos ajustes en un texto normativo sustitutorio.

La exposición de los casos de erosión costera en el litoral de La Libertad, el conflicto en Chancay por la iniciativa de construir un nuevo Puerto presentados en la reunión de trabajo del 02.12.2016, además del uso del término “gestión sostenible e integrada de la zona marino

costera”, causó un diálogo muy ilustrativo que ha permitido precisar y enriquecer la ley propuesta.

Respecto al Proyecto de Ley 678/2016-CR coincidimos en que el artículo 1 debería contener el objeto de la ley, el cual incorpora la necesidad de aplicar los planes espaciales marinos.

Coincidimos con el artículo 6, 7, 8 y 9 del Proyecto de Ley 678/2016-CR y se incorpora en este artículo, en base al artículo único del Proyecto de Ley 00197/2016-CR, declarar de interés y de prioridad la protección, recuperación y mantenimiento del borde costero y las playas afectadas por la erosión costera ya sea por causas humanas, naturales o climáticas.

Igualmente coincidimos con el artículo 2, sobre el ámbito de aplicación de la Ley se precisó incluyendo la finalidad y alcance de la gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras del Perú y respecto al artículo 3 se introdujo la definición de erosión costera “existe erosión costera cuando la línea de orilla de la playa, comparada en varios momentos a lo largo del tiempo, presenta una tendencia regresiva y de retroceso permanente manifestado en pérdida de playa así como daños potenciales o en curso a la infraestructura. Esta puede ocurrir por causas naturales, humanas o climáticas”.

En coincidencia con el Proyecto de Ley 678/2016-CR, el artículo 4, crea un Consejo Técnico de Gestión Sostenible e Integrada de la Zona Marino Costera (COSTMACO) para que en 180 días: 1) delimite las zonas marino costeras, 2) mapee a los actores para clarificar y definir competencias, funciones y mandatos y proponga la nueva Autoridad Marino Costero del Perú con sus órganos descentralizados en base a la sistematización y ordenamiento del marco normativo y de competencias públicas, 3) proponga una política Nacional, un plan de acción y un programa de protección, recuperación y mantenimiento de la erosión costera, así como v) proponga mecanismos económicos financieros para su implementación y 5) promueva la creación e instalación de Grupos Técnicos de Gestión Sostenible e Integrada Marino Costera dentro de cada Comisión Ambiental Regional en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Respecto al artículo 5 del mismo Proyecto de Ley 678/2016-CR se plantean modificaciones siguiendo el espíritu de los comentarios y recomendaciones de los participantes de la reunión de trabajo del 02.12.2016 para hacer más operativo y ejecutivo el COSTMACO. Por lo que se precisa la estructura del COSTMACO y las funciones de las instituciones de alto nivel que lo liderarán y conducirán, igualmente se incluye en un Anexo sus integrantes incorporando al OBGIMACO y SUNEDU como integrantes con voz y voto y se definen un mínimo de tres sesiones del COSTMACO que de preferencia se realizarán en forma descentralizada.

Coincidimos con el artículo 10 del Proyecto de Ley 678/2016-CR aunque con algunas modificaciones y precisiones en base a los aportes del FONAM y por el que se crea el Fondo de Remediación y Compensación además de las disposiciones finales.

Se ha preferido acumular ambos PROYECTOS LEGISLATIVOS por lo que se ha mantenido en un solo artículo la declaración de interés nacional la erosión costera, modificándolo y reorientándolo hacia la protección, reposición de borde costero y mantenimiento de Playas.

Dado que consideramos que una mera declaración de interés público respecto a determinado tema ingresa a un ámbito muy abstracto, por tanto resulta acertada la propuesta contenida en el PROYECTO LEGISLATIVO, de darle la debida prioridad y buscar el diseño de políticas, estrategias, planes de acción y un programa nacional de protección y recuperación costera que contribuyan a lograr la finalidad de la ley. Sobre este tema ayudará mucho la conformación del

COSTMACO, con la participación de los sectores y actores privados, académicos y de la sociedad civil directamente involucrados o vinculados al contenido de la ley, pues, no solo evita que la norma se pierda en una mera declaración, sino ante la inacción se podrá activar el control del Parlamento respecto a las responsabilidades que genera respecto al cumplimiento del plazo y las responsabilidades que pudieran corresponder. Estamos de acuerdo con declarar de interés la erosión costera, pero buscando dotarlo de mayor efectividad debería formar parte de una política pública -cuyo diseño, elaboración y ejecución es competencia del Poder Ejecutivo- mediante la cual se promueva el cambio progresivo de hacia una Gestión Sostenible e Integrada de las zonas marino costeras en donde el borde costero es una parte intrínseca. Dicha política pública debería considerar como impactos probables: disminuir la pérdida de borde costero y reponer y proteger las playas donde se requiera.

Aunque el efecto declarativo de este tipo de normas no garantiza per se su cumplimiento, es vital que la CPAAAAE y, en su día, la Representación Nacional, expresen su vocación protectora del ambiente que contribuya, además, a consolidar la cultura ciudadana de contaminar menos. En este sentido, la ley propuesta crea una situación jurídica de interés público, que habilita encargar al Poder Ejecutivo a formar el COSTMACO y al Poder Legislativo a formar un Observatorio de Gestión Sostenible e Integrada de Zonas Marino Costera (OBSIMACO); ello guarda coincidencia en parte con las sugerencias de los participantes a la reunión de trabajo del 02.11.2016, conforme se precisa en el acápite siguiente. Dentro del plazo de 120 días de formado dicho consejo técnico y Observatorio, estos deberán diseñar, elaborar y proponer para su posterior ejecución la política pública respectiva, el plan nacional de acción, los actos normativos, los programas y medidas de difusión y los demás actos que correspondan para promover la Gestión Sostenible e Integrada de la Zona Marino Costera con el consiguiente observación y monitoreo de parte de OBSIMACO.

4.2 ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DE LA LEY PROPUESTA

La Ley propuesta no causará mayor impacto en el ordenamiento jurídico nacional.

Desde una perspectiva institucional propugna que el Poder Ejecutivo incorpore en su agenda de prioridades la Gestión Sostenible e Integrada Marino Costera, en general y la reposición del borde costero y protección, mantenimiento y recuperación de playas en particular, para de esta manera proteger el ambiente, acción que configura una línea de trabajo permanente de la CPAAAAE.

La creación del Consejo Técnico de Gestión Sostenible e Integrada de Zonas Marino Costera - COSTMACO no afecta el marco funcional de los sectores antes referidos, dado que es una medida transitoria con finalidad concreta enmarcada dentro de las competencias establecidas en la normatividad vigente.

4.3 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

Con la finalidad de recabar la opinión, se ha solicitado a los sectores vinculados con el objeto de la propuesta de ley, entre ellas tenemos:

4.3.1 La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 826-2016/SBN, del 11 de octubre de 2016, luego de analizar, concluye que es viable el proyecto de ley 00197/2016-CR, con la atingencia que

se respete la intangibilidad del área de playa, así como la Zona de Dominio Restringido (ZDR). Precisa que se excluya los terrenos de propiedad privada legalmente adquiridos con anterioridad al 09 de setiembre de 1997.

- 4.3.2 La Dirección General de Ordenamiento Territorial del Ministerio del Ambiente, mediante Oficio N° 174-2016-MINAM/DM, del 21 de octubre de 2016; señala que el proyecto de ley 00197/2016-CR, en su artículo único sugiere variar la denominación “inmuebles” por “bienes”. Este organismo no expresa opinión desfavorable, brinda aportes y propone que se incorpore dos artículos:

“Artículo 2.- Para la instalación de infraestructura en las zonas marino costeras se debe considerar realizar estudios básicos de dinámica litoral para garantizar la sostenibilidad de las playas”

“Artículo 3.- Las playas son ecosistemas que brindan servicios ecosistémicos culturales. En las playas de uso turístico se deberá implementar sistemas de certificación con el fin de asegurar los adecuados servicios para los turistas y la preservación de los servicios ecosistémicos de la playa”.

Con lo que concordamos y ha sido tomado en consideración.

- 4.3.3 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante Oficio N° 466-2016-MINETUR, del 27 de octubre del 2016; señala la opinión favorable al Proyecto de Ley 00197/2016-CR, de acuerdo al informe técnico y legal de las direcciones del sector. Consideran que debe incorporarse artículos con el objetivo, finalidad, alcances e incluir un plan de acción con lo cual concordamos.

- 4.3.4 La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 946-2016/SBN, informe N° 098-2016-SBN-DNR, del 02 de diciembre de 2016, considera viable el proyecto de ley 00678/2016-CR, considera que las Políticas, Estrategias y el Plan de Acción Nacional elaborada por el COSTMACO, deben ser aprobadas por el sector competente de acuerdo a sus funciones con lo cual concordamos al incorporar a las entidades competentes en el COSTMACO.

- 4.3.5 La Autoridad Portuaria Nacional, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Oficio N° 2430-2016-MTC/04, del 07 de noviembre de 2016, remite el Informe N° 105-2016-APN/DITEC, concluye que el proyecto de ley 00197/2016-CR requiere incorporar en los antecedentes y disposición legal, el rol que deben cumplir las autoridades como: Autoridad Portuaria Nacional; Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa; Ministerio del Ambiente; Gobiernos Regionales y municipalidades de la costa marítima con lo cual concordamos.

- 4.3.6 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Oficio N° 095-2016-MTC/01, del 09 de noviembre de 2016, remite el Informe N° 2838-2016-MTC/08, entre sus recomendaciones al Proyecto de Ley 197, considere la creación de una Autoridad de Gestión de Zonas Costeras, con la finalidad de desarrollar programas de desarrollo integral y sostenible para la costa; la misma que guarda relación con el Proyecto de Ley 678 cuyas recomendaciones han sido tomadas en cuenta.

- 4.3.7 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en la reunión de trabajo del 2 de diciembre del 2016, a través de su representante refirió que el Proyecto de Ley 678/2016-CR

considera favorable el proyecto, recomendó que la creación del consejo para que sea más dinámico y efectivo se cree con un número menor de actores, sugiriendo extender el plazo para crearlo, y que los demás sean partícipes de casos específicos. Alega que se considere más explícitamente al turismo con lo cual concordamos.

- 4.3.8 La Federación Deportiva Nacional de Tabla – FENTA, en la reunión de trabajo del 2 de diciembre de 2016 a través de su representante emitió su opinión de viabilidad, refiriendo que deberían hacerse estudios técnicos que solucionen el problema de la erosión, que se atiendan las causas del problema, que los espigones solo empeoran la erosión, y que se están perdiendo playas tanto por problemas de contaminación, como por proyectos que no cuentan con la debida elaboración técnica, se debe prevenir y no tener que recurrir a la remediación. Con lo cual concordamos.
- 4.3.9. La Autoridad Portuaria Nacional – APN, en la reunión de trabajo del 2 de diciembre de 2016, sus representantes opinaron respecto a la viabilidad del Proyecto de Ley 678-2016-CR, si bien concuerdan con el espíritu de la ley, refieren y recomiendan que se sustente y fundamente la suspensión de 150 días indicada en las disposiciones finales, toda vez que se paralizarían las inversiones, las cuales se realizan en coordinación con Proinversión, quienes cuidan el cumplimiento de la normativa vigente; se debe buscar el desarrollo de las playas y de alguna forma cuidar y fomentar la inversión privada que avanza de forma más rápida.
- 4.3.10. El Ministerio del Ambiente, a través de sus representantes reafirmó su opinión de viabilidad de los proyectos, sosteniendo que la erosión es normal en la dinámica del litoral, sin embargo por la intervención del ser humano podemos generar problemas graves en la costa, no solo podemos visualizar los problemas que tenemos sino ver las causas de esos problemas, y viene también de los recortes del provisionamiento de sedimentos por los proyectos de infraestructura y derivación de los ríos para irrigación. Refiere que se cuenta con los Lineamientos de Política integrada Marino Costera y recomienda incluir la Planificación Espacial Marina que es distinta del ordenamiento Territorial. Recomienda estudios de erosión con varios años de anterioridad para poder realizar informes técnicos certeros que den solución al problema con lo cual concordamos.
- 4.3.11. El Fondo Nacional del Ambiente, a través de su representante opina sobre la viabilidad del proyecto de ley en la reunión de trabajo del 2 de diciembre de 2016, recomienda que si el COSTMACO va tomar decisiones es mejor que sean un número menor de integrantes, y que este consejo puede contar con asesores, y que la propuesta del Fondo de Remediación es saludable teniendo en cuenta los problemas de los pasivos ambientales y la sobre explotación de los recursos, que el FONAM ya administra varios de estos fondos de remediación y cuenta con el visto bueno del Ministerio de Economía y Finanzas puesto que solo se re asignan fondos. Igualmente, con fecha 09.12.2016 remitió opinión escrita proponiendo la incorporación de un artículo para la promoción de la inversión turística en el litoral peruano así como una disposición para encargar al MINCETUR el desarrollo de playas de nivel turístico en la zona marino costera del Perú con lo cual concordamos.
- 4.3.12. La Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, en la reunión de trabajo del 2 de diciembre, opina favorablemente ya que atienden la necesidad de un manejo ordenado, sistémico de la zona marino costera, recomendando que se respeten los estudios técnicos y que los proyectos no solo se establezcan con las Evaluaciones de Impacto Ambiental ya que en la zona marino costera existe tanto la

inversión pública como privada en proyectos de gran envergadura y por lo tanto se debe garantizar que la DICAPI sea quién apruebe los estudios técnicos de acuerdo a sus competencias.

4.3.13 El Ministerio de Economía y Finanzas a través de PROINVERSION, por oficio N. 150/2016 Proinversión/SG recibido el 09.12.2016, recomienda solicitar la opinión favorable de la SBN y DICAPI, así como de CEPLAN y la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros por cuanto se estaría creando un órgano técnico. La Comisión precisa el COSTMACO no es un órgano técnico de carácter permanente sino un Consejo para el cumplimiento de funciones específicas y por un corto plazo definido. Como se ha explicado en el punto 4 de este pre dictamen. Se ha comprobado la existencia de vacíos legislativos al no haber entidades competentes en la gestión sostenible e integrada marino costera ni en la protección, recuperación y mantenimiento de playas vacío que se pretende cubrir.

4.4 ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Bajo una lógica de lealtad con el Reglamento del Congreso de la República se presenta el análisis costo beneficio, expresado en una identificación de quienes resultan afectados positiva o negativamente con la norma propuesta (análisis costo oportunidad).

La aplicación de la Ley no implica mayores gastos al erario nacional, por el contrario, esta nueva Ley generará espacios para consensuar, concertar, coordinar y priorizar así como localizar las acciones e inversiones públicas, privadas y de residentes reduciendo el riesgo de conflictos. Los órganos de gobierno, el sector privado y la población en su conjunto, conocerán las potencialidades y limitaciones así como planificarán mejor el uso y ocupación de la zona marino costera con lo cual los actores contarán con reglas claras y permanentes que garanticen las inversiones.

Finalmente, cabe dejar constancia que la creación del Consejo Técnico de Gestión Sostenible e Integrada de Zonas Marino Costera -COSTMACO y su funcionamiento no generará gasto ni implica modificación de las competencias de las entidades que conforman la administración estatal, dado que su labor se enmarca en las ya establecidas, sin que implique crear más burocracia.

5. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 678/2016-CR y Proyecto de Ley 00197/2016-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la ley siguiente:

LEY DE GESTIÓN SOSTENIBLE E INTEGRADA DE LAS ZONAS MARINO COSTERAS DEL PERÚ Y ESTABLE EL MARCO PARA SU PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley establece el marco para la gestión sostenible e integrada de zonas marino costeras del litoral peruano, como instrumento del plan de ordenamiento territorial costero y del plan espacial marino; así como para la alta prioridad en la protección, recuperación, mantenimiento y aprovechamiento sostenible del borde costero y las playas, con énfasis sobre aquellas que cuenten con ecosistemas frágiles, infraestructura pública y/o viviendas en alto riesgo ante la erosión, sea por causas humanas, naturales o climáticas, así como en aquellas que cuenten con potencial turístico.

Artículo 2. Finalidad y alcance de la gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras

La gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras tiene como finalidad asegurar su integridad y adecuada conservación y protección, atender el deterioro ambiental, la sobre explotación de los recursos, la contaminación, la acelerada erosión costera, los efectos de la acidificación marina y reducir los conflictos sociales considerando los efectos del cambio climático así como garantizar un aprovechamiento sostenible del borde costero y playas. Comprende el agua, flora, fauna, suelo, aire y actividades humanas que en ellas se realizan.

Artículo 3. Principios rectores de la gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras

Son principios rectores para la gestión sostenible e integrada de zonas marino costeras:

- a. **Gestión participativa**, serán escuchados los propietarios colindantes de la zona marino costero previa notificación y demás personas que acrediten la condición de interesados, antes que se aprueben concesiones o proyectos en sus áreas de vida y/o trabajo. Asimismo, se solicitarán los informes respectivos a la Región y Municipalidades Provincial y Locales, con jurisdicciones costeras;
- b. **Sostenibilidad**, basado en la armonización de las dimensiones económicas, sociales y ambientales, así como, en la satisfacción de las necesidades de las generaciones actuales y futuras;
- c. **Concurrencia**, armoniosa entre los distintos niveles de gobierno y autoridades sectoriales en la elaboración de instrumentos de la Gestión Integrada de la Zona Marino Costera, respetándose escalas y competencias;
- d. **Prevalencia**, del interés general sobre el particular;
- e. **Prevención y precaución**, según sea el caso para resolver discrepancias o incompatibilidades en el uso, ocupación y aprovechamiento de la Zona Marino Costera;
- f. **Subsidiariedad**, como un proceso descentralizado con responsabilidades definidas en cada uno de los niveles nacional, regional y local;
- g. **Función pública de la Gestión integrado de la Zona Marino Costera**, orientado a garantizar el desarrollo sostenible y concertado y compatibilización de la ocupación y usos del territorio continental y marítimo;

- h. **Distribución Equitativa de Cargas y Beneficios**, orientado a equilibrar las potenciales inequidades generadas aplicando instrumentos de gestión territorial de la zona Marino Costera, innovadores y las debidas compensaciones ambientales y económicas;
- i. **Igualdad de oportunidades**, minimizando las desigualdades entre regiones y localidades promoviendo la competitividad, así como, la complementariedad e integración;
- j. **Penalización**, a todos aquellos que irrespeten la aplicación de la Política Nacional y el Plan de Acción de la Gestión Integrada de la Zona Marino Costera;
- k. **Vigilancia y monitoreo ambiental participativo**, con la intervención de la Sociedad Civil Organizada, en las acciones de la gestión integrada de la Zona Marino Costera;
- l. **Espacio Público**, por la potestad al uso libre de la playa;
- m. **Consulta Previa**, por el derecho a ser consultados los pueblos originarios y comunidades costeras.

Artículo 4. Conformación y funciones del Consejo Técnico de Gestión Sostenible e Integrada de Zonas Marino Costera -COSTMACO

- 4.1 El Ministerio del Ambiente, en el marco de sus funciones previstas por las normas vigentes, dispone la conformación del Consejo Técnico de Gestión Sostenible e Integrada de Zonas Marino Costeras –COSTMACO, cuyos integrantes se precisan en el Anexo II. Dicha conformación se realiza dentro de los treinta (30) días, el COSTMACO cumplirá sus funciones dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, ambos contados desde la vigencia de la presente Ley.
- 4.2 El Ministerio del Ambiente preside el COSTMACO, es el ente rector de la gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras del litoral peruano y aprueba las normas e instrumentos correspondientes.
- 4.3 Son funciones del COSTMACO:
 - a) Proponer la delimitación de las zonas marino costeras, así como las competencias y funciones para su gestión sostenible e integrada;
 - b) Elaborar la política, estrategia y el plan de acción nacional priorizando la creación de un programa nacional de control y prevención de la erosión costera;
 - c) Sistematizar la normativa aplicable y proponer las que correspondan para la creación de una Autoridad Marino Costera del Perú;
 - d) Formular mecanismos financieros para la sostenibilidad económica y adecuada implementación del plan de acción nacional, de ordenamiento territorial y planificación espacial marina de las zonas marino costeras, previstas en la presente Ley;
 - e) Proponer y propiciar la creación e instalación descentralizada de grupos técnicos de gestión sostenible e integrada marino costera, con carácter permanente, en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y como parte de cada Autoridad Ambiental Regional. Estos Grupos técnicos elaborarán estudios especializados en tierra y mar y diagnósticos integrados; evaluaciones ambientales estratégicas; y planes de ordenamiento integrado de su respectiva zona marino costera.

Artículo 5. Estructura orgánica y funcionamiento del COSTMACO

- 5.1 El COSTMACO es presidido por el Ministerio del Ambiente. El Ministerio de la Producción – PRODUCE-, a través de IMARPE, actúa como secretario ejecutivo; el Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Autoridad Nacional del Agua –ANA- como secretario técnico; los representantes de CENEPRED, DICAPI, AMPE, ANGR, CONFIEP, CEPLAN,

OBGIMACO y dos representantes de la sociedad civil especializada en el tema, intervienen como vocales.

5.2 El COSTMACO sesionará en pleno por lo menos tres veces de preferencia en forma descentralizada. La primera para la instalación, aprobación del plan de trabajo y constitución, uno por cada función, del respectivo grupo de trabajo. La segunda para presentar los resultados y propuestas de cada grupo de trabajo y la tercera para validar, concordar y aprobar los instrumentos indicados en el artículo 4. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los presentes.

5.3 Son integrantes del COSTMACO las organizaciones listadas en el Anexo II, que forma parte de la presente Ley. Los representantes de las organizaciones serán elegidas conforme a sus normas internas.

Artículo 6. Creación del observatorio de la gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras del Perú (OBGIMACO)

6.1 Encárgase al Ministerio del Ambiente la creación, en el marco de sus funciones y dentro de los treinta (30) días contados desde la vigencia de la presente Ley, del Observatorio de la Gestión Sostenible e Integrada de Zonas Marino Costera - OBGIMACO, encargado de monitorear y evaluar la gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras y el cumplimiento de las funciones del OBGIMACO.

6.2 El OBGIMACO es presidido por el presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología e integrado por expertos e investigadores, reconocidos académicamente, propuestos por el Ministerio del Ambiente y la CPAAAAE, que permita el intercambio y suministro de información para el cumplimiento de la finalidad antes establecida.

Artículo 7. Fondo de Remediación y Compensación

7.1 Encargase al Ministerio del Ambiente, dentro del marco de sus funciones y competencias y conforme a las normas vigentes, la creación del Fondo de Compensación y Remediación de las Zonas Marino Costeras, cuyos recursos servirán para la ejecución de las acciones de compensación y remediación de las zonas costeras del litoral peruano.

7.2 El Fondo de Compensación y Remediación de las Zonas Marino Costeras podrá ser administrado por el Fondo Nacional del Ambiente –FONAM-. Sus recursos pueden provenir de:

- a) Canon Aduanero, Portuario, Aeroportuario y Pesquero;
- b) Plusvalías Territoriales;
- c) Cesiones;
- d) Mecanismo de compensación por pérdida de playas por razones antrópicas y naturales;
- e) Pagos por vertimientos a suelos costeros y zonas marítimas conexas;
- f) Pagos por vertimientos al agua que se deriven a zonas marinas costeras;
- g) Mecanismo de pago por Servicios Ecosistémicos;
- h) Fondos Regionales;
- i) Cooperación Internacional; y
- j) Otros que proponga el COSTMACO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Procesos de ordenamiento territorial regional

Los gobiernos regionales con jurisdicción territorial en la zona marino costera, mediante el Presupuesto Participativo por Resultados del Ministerio de Economía y Finanzas y los Programas Presupuestales Ambientales, podrán implementar procesos de ordenamiento territorial regional y elaboración de los planes de ordenamiento de la zona marino costera.

SEGUNDA. Anexo que forma parte de la presente Ley

El anexo I no forma parte de la presente Ley, puede ser modificado por el Ministerio del Ambiente mediante resolución ministerial. El anexo II forma parte de la presente Ley.

TERCERA. MINCETUR desarrolla Programa de turismo sostenible

Encargase al MINCETUR el desarrollo de un Programa de aprovechamiento turístico sostenible de playas identificadas con este potencial por el COSTMACO en la zona marino costera del Perú.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Inversión en mega infraestructura portuaria

Suspéndase por el plazo de ciento cincuenta (150) días, contados desde la vigencia de la presente Ley, los actos o decisiones que impliquen inversión en mega infraestructura portuaria, muelles y concesiones en las zonas marino costeras del litoral peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Deróganse o modifíquense las normas que se opongan a la presente Ley.

ANEXO I GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de la presente Ley:

- 1.1 **Zona marino costera.** *Espacio geomorfológico a uno y otro lado de la orilla del mar en el que se produce la interacción entre la parte marina y la parte terrestre a través de los sistemas ecológicos y de recursos complejos formados por componentes bióticos y abióticos que coexisten e interactúan con las comunidades humanas y las actividades socioeconómicas pertinentes.*
- 1.2 **Gestión Sostenible e Integrada de la Zona Marino Costera.** *Proceso dinámico de articulación, coordinación y concertación conjunta entre los tres niveles de gobierno, a nivel multisectorial y entre los diferentes actores públicos y privados, que interactúan en la zona marino costera, con la finalidad de lograr una gestión sostenible de los ecosistemas, recursos naturales así como de las actividades socioeconómicas propias de dicha zona, garantizando la protección del paisaje, el patrimonio natural y cultural como su aprovechamiento y desarrollo sostenible.*

- 1.3 **Ecosistema.** Complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional, pueden ser naturales o humanos.
- 1.4 **Territorio.** El territorio del Estado es inalienable e inviolable. Comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo y el espacio aéreo que los cubre. El dominio marítimo del Estado comprende el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo, hasta la distancia de doscientas millas marinas medidas desde las líneas de base que establece la ley.
- 1.5 **Ordenamiento Territorial.** Instrumento que forma parte de la política de estado sobre el desarrollo Sostenible. Es el proceso de planeación territorial integral técnico-político y administrativo, que mediante un conjunto de acciones y decisiones concertadas se aprueban con carácter mandatario la expresión espacial de los Planes de Desarrollo Económico, Social y Ambiental de los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Provincial, dentro de los límites establecidos por la Constitución y las Leyes. Definiendo el uso, ocupación y transformación del territorio, sus recursos naturales, ecosistemas superficiales, subterráneos, marítimos y aéreos, de forma coherente y consistente con los objetivos de desarrollo, teniendo como base la gestión de riesgos, el paisaje y las tradiciones históricas-culturales.
- 1.6 **Plan de Ordenamiento territorial.** Instrumento dirigido a la organización físico espacial de las actividades económicas y sociales de su ámbito territorial, estableciendo la política general relativa a los usos y ocupación del territorio, la localización funcional de las actividades en el territorio y las condicionantes para su uso. Está compuesto por normas e instrumentos técnicos para específicos.
- 1.7 **Planificación Espacial Marina.** Instrumento creado por la UNESCO en 2009 que establece un proceso participativo, político y técnico que analiza y asigna usos espaciales y temporales en la zona marina, gestiona las interacciones de usos y compatibilidades frente a las presiones de desarrollo y la conservación de la naturaleza, para lograr determinados objetivos ecológicos, económicos y sociales.
- 1.8 **Uso del territorio.** Proceso mediante el cual la sociedad aprovecha el territorio, sus recursos naturales y lo disfruta. Determina el tipo de actividades que se pueden realizar en los predios o lotes que se ejecuten según la zonificación asignada al territorio, de acuerdo a su vocación y en función de las potencialidades de uso y aprovechamiento. Puede ser agrícola, agroindustrial, minero, forestal, residencial, comercial, industrial, de servicios así como bosques, glaciales, desiertos o áreas naturales protegidas, entre otros.
- 1.9 **Cuenca Marina.** Ambiente marino compuesto estrictamente por el recipiente de las aguas marinas. Estas zonas son la plataforma continental, donde se localizan la mayoría de las zonas pesqueras y que tiene poca profundidad, el talud continental, la llanura abisal y la fosa oceánica.
- 1.10 **Usos de la zona marina.** Usos de estas zonas para: recreación y deportes, balneabilidad, aprovechamiento de recursos, protección y conservación, portuarios, acuícolas, entre otros.
- 1.11 **Área de Playa.** Bienes de dominio público y comprende el área donde las costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralelo a la línea de alta marea.
- 1.12 **Zona de Dominio Restringido.** Es la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de hasta 50 metros paralela a la línea de alta marea, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área y no existen terrenos de propiedad privada excluida en su ámbito.
- 1.13 **Zona de Playa Protegida.** Extensión superficial que comprende tanto el área de playa definida, como la zona de dominio restringido.

- 1.14 **Balneabilidad.** Estado o condición sanitaria de un cuerpo de agua con fines o aptitud para baño público o recreación.
- 1.15 **Erosión costera.** Existe erosión costera cuando la línea de orilla de la playa, comparada en varios momentos a lo largo del tiempo, presenta una tendencia regresiva y de retroceso permanente manifestado en pérdida de playa así como daños potenciales o en curso a la infraestructura. Esta puede ocurrir por causas naturales, humanas o climáticas.

ANEXO II

LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO TÉCNICO DE GESTIÓN SOSTENIBLE E INTEGRADA DE ZONAS MARINO COSTEROS –COSTMACO

Los integrantes del Consejo Técnico de Gestión Sostenible e Integrada de Zonas Marino Costeros –COSTMACO, estará compuesto por lo menos por las organizaciones listadas aquí.

Instituciones públicas y privadas, con derecho a voz y voto equitativo, representativo y proporcional:

- 2.1 Un representante del Ministerio del Ambiente, quien la preside;
- 2.2 Un representante del Ministerio de la Producción –PRODUCE, a través de IMARPE, quien asumirá la Secretaría Ejecutiva;
- 2.3 Un representante de la Autoridad Nacional del Agua –ANA, quien asumirá la Secretaría Técnica;
- 2.4 Un representante del Ministerio de Defensa, a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas -DICAPI y la Dirección de Hidrografía y Navegación;
- 2.5 Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- 2.6 Un representante del Ministerio de Cultura;
- 2.7 Un representante del Centro de Planeamiento Estratégico Nacional -CEPLAN;
- 2.8 Un representante del Ministerio de Transporte y Comunicaciones;
- 2.9 Un representante del Ministerio de Salud;
- 2.10 Un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; a través del Vice Ministerio de Saneamiento;
- 2.11 Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;
- 2.12 Un representante de los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima, Callao, Ica, Arequipa, Moquegua, Tacna y la Autoridad Autónoma de la Costa Verde en Lima;
- 2.13 Un representante de la Asociación de Municipalidades del Perú –AMPE, tres representantes de las Municipalidades Provinciales y tres representantes de las Municipalidades Distritales del litoral peruano;
- 2.14 Un representante de la Autoridad Portuaria Nacional;
- 2.15 Un representante de la Superintendencia de Bienes Nacionales;
- 2.16 Un representante del Servicio Nacional de Áreas Protegidas – SERNANP-;
- 2.17 Un representante del Instituto de Defensa Civil del Perú, INDECI;
- 2.18 Un representante del Centro CENEPRED;
- 2.19 Un representante del Instituto Geofísico del Perú – IGP,
- 2.20 Un representante de PROINVERSION;
- 2.21. Dos representantes de organizaciones no gubernamentales especializadas en zonas marino costeras y un representante de redes nacionales especializadas en temas ambientales;
- 2.22. Un representante de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP);
- 2.23. Un representante del Consejo de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú;

- 2.24. *Cuatro representantes de Organizaciones Nacionales de Pescadores Artesanales, pueblos originarios, comunidades campesinas y organizaciones deportivas;*
- 2.25 *Un representante de la Cámara Nacional de Turismo*
- 2.26 *Dos representantes de organizaciones deportivas relacionadas al mar*
- 2.27 *Un representante de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria;*
- 2.28 *Un representante del Observatorio de Gestión Integrada de Zonas Marino Costera (OBGIMACO);*
- 2.29 *Un representante de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología.*

Dese cuenta.

Sala de Comisión

Lima, 9 de diciembre de 2016

Lima, 09 de diciembre 2016

OFICIO N° 665-2016-2017/CPAAAAE-CR

Señor
DANIEL SALAVERRY VILLA
Congresista de la República
Presente.-

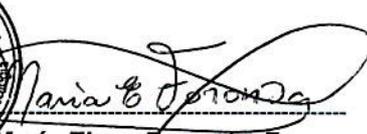
De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo e invitarlo a la DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; en la mencionada sesión se sustentará el *predictamen del Proyecto de Ley 197/2016-CR "Ley que declara de interés nacional la problemática de la erosión costera en las playas del litoral peruano"* y el *Proyecto de Ley 678/2016-CR "Ley de gestión sostenible integrada de la zona marino costera del Perú"*, que corresponde a su autoría y de la congresista María Elena Foronda, respectivamente.

Dicha sesión se realizará el martes 13 de diciembre del presente año, a las 8:00 hrs., en la sala 1 del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre. Mucho agradeceré confirmar su participación al correo electrónico epatino@congreso.gob.pe.

Sin otro particular agradezco su gentil atención.

Atentamente,



María Elena Foronda Farro
Presidenta
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y
Afroperuanos, Ambiente y Ecología

CPAAAAE/ghg



Nota: Transmto el presente documento en mérito al ACUERDO adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (06.09.16), de adecuar su correspondencia a los principios del buen gobierno (buen parlamento) a las normas de ecoeficiencia y a las ventajas tecnológicas; disponiendo que, nuestro trámite documental se remitan en forma digitalizada, con acuse de recibo y de lectura a la dirección electrónica cpaaaae@congreso.gob.pe